



CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN NUESTRA IGLESIA PARTICULAR

PROTOCOLO PARA LA TUTELA DEL MENOR Y ADULTO VULNERABLE.



DIOCESIS
DE CUERNAVACA



ÍNDICE

Decreto.....	3
I. DEFINICIONES.....	5
2. DEFINICIÓN DE MENOR Y DE PERSONA VULNERABLE.....	5
3. DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE ABUSO SEXUAL.....	5
3.1 La víctima:.....	7
3.2 El agresor.....	7
4. DEFINICIÓN DEL PROTOCOLO DIOCESANO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS DE ABUSO DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.....	7
5. SELECCIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS COLABORADORES DE LA DIÓCESIS.....	9
6. PROTOCOLO.....	9
I. Capítulo I.La tutela de los menores en la Iglesia.....	10
II. Capítulo II.El Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables.....	13
III. Capítulo III.Prevencción y Espacios Seguros:.....	13
A. Título I. Espacios Seguros en las parroquias y servicios pastorales o de gobierno.....	14
B. Título II. En los colegios católicos:.....	16
C. Título III. En el Seminario, casas de formación y otras instituciones similares.....	16
IV. Capítulo III.Del acompañamiento a los involucrados en un delito contra menores.....	17
V. Capítulo IV. Modo de proceder ante la noticia de un posible delito.....	18
A. Título I. Recepción de la noticia e información a la autoridad competente.....	20
B. Título II. Garantías durante el desarrollo de la investigación previa y del proceso penal canónico.....	20
C. Título III. Del compromiso con la verdad, la justicia y los Espacios Seguros.....	21
ART. 40 EN LOS CASOS RESERVADOS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE EL SECRETO PONTIFICIO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA SINO COMO RESPETO A LA BUENA FAMA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS QUE NO IMPIDE NI LA DENUNCIA NI LA COLABORACIÓN LEGÍTIMA DE LOS INVOLUCRADOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	21

ÍNDICE

7. MARCO JURÍDICO.....	23
7.1 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.....	24
7.2 Código Penal del Estado de Morelos:.....	24
7.3 Reparación de daños y perjuicios.....	25
7.4 Ley de Víctimas del Estado de Morelos.....	27
7.5 Código Civil para el Estado de Morelos.....	28
7.6 Código Penal Federal:.....	28
a) ANEXO 1 (A) ORDENADOS.....	31
b) ANEXO 1 (B) LAICOS Y EMPLEADOS.....	33
c) ANEXO 2: Instrucciones y recomendaciones en la Diócesis de Cuernavaca.....	35
d) Normas de Conducta en relación con Menores de Edad y Personas Vulnerables para Clérigos, Religiosos, Empleados y Voluntarios.....	35
e) ANEXO 3 CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.....	36
f) ANEXO 4 CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA EXHORTACIÓN PARA DENUNCIAR.....	38
g) ANEXO 5. Importancia de implementar en las parroquias el escrito de deslinde de responsabilidad como requisito obligatorio.....	39

Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables en nuestra Iglesia particular

La Tutela de Menores y Personas Vulnerables ha sido y es una de las prioridades de nuestra misión pastoral de la Iglesia diocesana.

La Diócesis de Cuernavaca, en comunión con el Papa Francisco, y sintonía con todas las Diócesis del mundo, sigue puntualmente los protocolos establecidos por la Iglesia y por la Conferencia del Episcopado Mexicano para la procuración y la promoción de una cultura por la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables.

De tal forma, que entre las opciones y prioridades de la misión diocesana está la de tener "Espacios Seguros", es decir, hacer que cada espacio eclesial se distinga por crear ambientes en los que las familias, católicas o no, puedan sentir confianza y paz para que en familia tengan la certeza de que en la Iglesia sus hijos son amados, acompañados y educados integralmente para el desarrollo seguro de cada persona.

En la Diócesis de Cuernavaca, queremos asegurarles a las familias que "la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura"[1] es nuestra casa común en unidad donde velamos por su desarrollo integral como personas y como miembros del Cuerpo Místico de Cristo.

El Consejo se ocupará, además de los casos de abusos sexuales cometidos contra menores que se denuncien por la vía oficial que se implementa en el Protocolo del Consejo Diocesano, en particular, los que se refieren a los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometidos por clérigos, también salvaguardará a los menores en nuestra Iglesia de cualquier "maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que cause o puedan causar un daño a la salud, al sano desarrollo del niños y niñas, y/o al menoscabo de la dignidad de los niños y niñas en los espacios eclesiales, así como de aquéllos que pongan en peligro su supervivencia y/o su seguridad e integridad física, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder"[2].

Las víctimas de cualquier delito contra menores, al igual que su familia y comunidad, están profundamente en nuestro corazón y, con San Pablo y el Papa Francisco, afirmamos que, siendo la Iglesia un solo cuerpo y una sola familia, "si un miembro sufre, todos sufren con él" (1 Co 12,26) de manera que un crimen tan atroz como el maltrato de menores, incluido el abuso sexual, causa grandes estragos cuyos gemidos claman al cielo y llegan al alma y no permitiremos que sea ignorado, callado o silenciado como sucedió en el pasado[3].

[1] FRANCISCO, Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores, 02 de febrero de 2015, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_letterapontificia-commissione-tutela-minori.html.

[2] Organización Mundial de la Salud, Maltrato infantil, 30 de septiembre de 2016, <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

[3] Cf. Francisco, Carta al pueblo de Dios, 20 de agosto de 2018,

Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables en nuestra Iglesia particular


Por todo lo antes expuesto, el Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables se ha organizado en dos áreas: prevención, desde la Vicaría de Pastoral y, actuación, con el acompañamiento espiritual.

Al respecto del área de actuación y apoyo espiritual, es necesario señalar que, además de denuncias de hechos verdaderos, también se han presentado denuncias falsas contra clérigos y personas relacionadas con la Iglesia, que injustamente menoscaban su buen nombre y credibilidad en sus obras. Así, este Protocolo, además de tutelar los derechos de los menores y personas vulnerables, también busca salvaguardar la Santidad del Orden Sagrado y la buena fama de todas las personas que de una u otra forma colaboran en su educación, formación y cuidado.

Este protocolo y las normas en ella contenidas se consideran promulgadas con su entrega a las parroquias y sacerdotes de nuestra Iglesia. Entrarán en vigor, para que puedan ser estudiadas comprendidas y, en caso de necesidad, corregidas, conforme al c. 8 §2, es decir, un mes después de su publicación.

Pido a Santa María de Guadalupe, que como Madre educó y cuidó de Jesús, nos ayude a amar y educar a nuestros Menores y Personas Vulnerables de manera similar a como ella lo hizo con el Divino Niño.

Tomado del DECRETO DE CONSTITUCIÓN CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Dado en la Sede Episcopal a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


✠ Ramón Castro Castro
Obispo de Cuernavaca



I- DEFINICIONES

1. Definición de Menor y de Persona Vulnerable.

- **Menor:** Al tenor de lo contenido en el Motu Proprio, “Sacramentorum sanctitatis tutela”, promulgado el 30 de abril de 2001 y “Vos estis lux mundi”, promulgado el 7 de mayo de 2019, así como, el Código Civil mexicano, se considerará menor a toda persona inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella.
-
- **Persona/Adulto Vulnerable:** El aspecto fundamental que define la vulnerabilidad sería la falta de autonomía de la persona —la limitada capacidad de entender, querer o resistir— entendida esta como incapacidad de consentimiento. Por lo tanto, persona vulnerable es cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (Vox estis n.1).
-
- **Delito contra el sexto mandamiento:** En el artículo uno de la Carta Apostólica Vos estis lux mundi, se enumeran estos delitos (Vox estis n. 1, §. 2)
 1. *Obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;*
 2. *realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;*
 3. *producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.*
 4. *«material pornográfico infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.*

3. Definición y tipificación de abuso sexual

a) Definición

Se denomina abuso sexual infantil a la utilización de un niño y/o adolescente para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Esto mismo puede aplicarse a las personas vulnerables.

b) Algunas consideraciones sobre el abuso sexual.

El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física o mental, por la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el menor no comprenda totalmente la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual (aunque tengan cierta precepción instintiva de que se está explotando su cuerpo), por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente.

El abuso sexual se produce cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia del niño y no se limita necesariamente a la relación entre hombre y niña, sino que puede extenderse hacia los niños, aunque el primero es el más frecuente. En la mayor parte de los casos, el autor proviene del entorno social del menor y no es un extraño.

El abuso sexual, generalmente no se produce de manera aislada, sino que se prolonga durante años. De igual modo, es necesario señalar que el abuso sexual de menores comprende todo tipo de «material pornográfico infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

El abuso sexual infantil es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano y se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual y debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

c) Tipificación del abuso sexual:

1.*Abuso sexual propio*: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocamientos del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.

2.*Abuso sexual impropio*: es la exposición a niños y a niñas de hechos de connotación sexual tales como: exhibición de genitales; realización del acto sexual; masturbación; sexualidad verbal; exposición a pornografía.

3.*Violación*: es todo acto de penetración por vía genital y/o anal u otro.

4.*Estupro*: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctima cualquier menor. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si se le engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

d) Por ello, se considera abuso sexual infantil:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente.
- Tocar partes del cuerpo del niño (a)/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos para besar, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- Penetración oral, anal o vaginal; o cualquier otro intento de penetración, con pene o con objetos.

- Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- Se debe considerar abuso también, cuando el perpetrador es un adolescente o joven que aprovechando las actividades pastorales, donde tiene a su cargo niños comenten una de estas acciones contra los menores, es el caso de catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, entre otros. Para estos casos, todos tienen la responsabilidad y la obligación de conocer el Protocolo y ponerlo en práctica, al igual que los adultos.

3. Definición de las personas involucradas en el delito.

- 3.1 *La víctima:*
- Se considera víctima a la persona, que no ha cumplido los 18 años y que, ha sufrido algún tipo de abuso sexual,
- Posible víctima de abuso sexual infantil puede ser cualquier niño o niña, pues no existe un perfil o característica especial.
- Las características, que en general coinciden en las víctimas son: la falta de educación sexual, baja autoestima, carencia afectiva en el seno de la familia, dificultades en el desarrollo afectivo, baja capacidad para tomar decisiones, timidez o retraimiento.
- Las consecuencias del abuso sexual infantil son múltiples y pueden variar en cada niño(a). Pero en todos los casos siempre afecta su desarrollo integral a nivel físico, psicológico y social, dejando múltiples secuelas.

3.2 *El agresor*

- Se denomina agresor sexual al individuo que ataca o agrede a otro, sea adulto, adolescente, niño o niña, con el fin de dominarlo sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual como de violación.
- Los agresores pueden ser personas desconocidas, pero suele ser común que se trate de personas conocidas de la víctima o la familia. El agresor usa violencia, amenazas, coerción, manipulación, presión y engaños para conseguir sus objetivos.
- Los abusadores sexuales, son aquellos que perpetúan este tipo de delitos a los menores, por lo general, no son gente extraña a los menores, son gente común, conocida o aquellos que los menores les tienen la mayor confianza.
-

4. Definición del Protocolo Diocesano de prevención y actuación ante casos de abuso de menores y personas vulnerables

Un Protocolo, como definición general, es un acuerdo genérico y práctico de actuación, Su objetivo principal es la prevención de situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes

Un protocolo nos ayuda a saber actuar de forma adecuada ante una noticia o fundada sospecha de un abuso. Es una herramienta que también nos ayuda, a que todos los que colaboran en la Diócesis tengan claro cuáles son los peligros que se tienen que evitar, las responsabilidades a asumir, y los modos de proceder ante estas situaciones

Por lo anterior, el Protocolo del Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables especifica el deber hacer de todos los que están involucrados, directa e indirectamente, en la vida pastoral de la Diócesis; el deber hacer y qué hacer de las autoridades eclesiales y la manera en que se deben llevar a cabo los procesos de Prevención y de Actuación.

El Consejo se ha de constituir por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral, para poder prestar una atención integral a las víctimas.

En la Diócesis el Consejo para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables se constituye en dos Áreas:

- **1.- Prevención del abuso sexual.**

"El nunca más" a la cultura del abuso y al sistema del encubrimiento que le permite perpetuarse, exige generar una cultura de la prevención que nos ayude a crear espacios seguros en la Iglesia para evitar los abusos y ayudar a la detección temprana de los mismos.

El área de prevención tiene como objetivo ayudar en la creación de esta cultura y proponer las políticas para prevenir estas situaciones de abuso que pudieran sufrir los menores o personas vulnerables perpetrados por miembros con responsabilidad pastoral en la Diócesis.

El área de prevención está coordinada por el responsable la Vicaría de Pastoral, y tendrá a su cargo la implementación y supervisión de los procesos preventivos (talleres, cursos, conferencias... etc.) establecidos por la Diócesis.

- **2.- Actuación ante un abuso sexual.**

La Iglesia debe ser, por naturaleza, una institución protectora de la dignidad de la persona, especialmente de las más necesitadas y vulnerables y el comportamiento de sus miembros debe testimoniar siempre los valores del evangelio. Ante el flagelo de los abusos a menores y personas vulnerables esta Área tiene como objetivo actuar de forma efectiva y veloz ante la recepción de una denuncia de abuso.

Su tarea consiste en discernir los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar. En esta tarea se ayuda de los principios emanados por la Iglesia y por el Estado.

5. Selección del Personal y de los Colaboradores de la Diócesis

Todos los clérigos, laicos comprometidos: miembros de movimientos, grupos, ministerios y del Consejo Parroquial, así como colaboradores y empleados parroquiales, deberán firmar voluntariamente la **“Declaración Personal Responsable de Rechazo del Abuso/Acoso Sexual a Menores y Personas Vulnerables y Delitos Civiles y Penales del Fuero Local y Federal”**.

Anexo 1 (A y B).

En este documento se expresa de forma clara y explícita su **rechazo personal** a cualquier tipo de agresión contra un menor y/o persona vulnerable, que conoce de la doctrina de la Iglesia sobre este tema y que este tipo de conducta es gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la iglesia; y además que, ha sido informado que esta conducta constituye un delito en materia civil. Que si comete cualquier acto de abuso engaña y traiciona a Cristo y a su iglesia y se hace responsable de sus actos, así mismo, se compromete a informar cualquier hecho del que tenga conocimiento, para su atención inmediata.

Esta Declaratoria se custodiará convenientemente en los archivos de la Diócesis.

Se sugiere la conveniencia de mantener una entrevista y un diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral con los menores, así como conocer sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo:

- Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento del presente Protocolo interno en el momento de la selección y el compromiso de seguirlo.
- Se debe solicitar compromiso para participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que serán programadas por el área de Prevención del Consejo y los destinatarios.
- Se generará, anualmente, una agenda de formación para la Diócesis que será destinada para aquellos que trabajen con menores y adolescentes, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes y quienesquiera colaboren directamente con el párroco, ofreciendo también a padres de colegios diocesanos y religiosos y a padres de menores de catequesis.

6. PROTOCOLO

A continuación, se establecen las normas, criterios, derechos y obligaciones de los clérigos, religiosos, laicos comprometidos, colaboradores y empleados de la Diócesis

1. CAPÍTULO I. LA TUTELA DE LOS MENORES EN LA IGLESIA

Art. 1 La Iglesia en Cuernavaca, amando a los más pequeños, buscará por todos los medios lícitos:

§1

Crear Espacios Seguros para que los Menores y Personas Vulnerables puedan sentirse como en casa acompañados por la familia cristiana que los ama;

§2

Promover y defender los derechos de los Menores y Personas Vulnerables, incluso por la vía penal ante el Estado como ante la Iglesia.

§3

Acompañar humana, espiritual y legalmente al menor ofendido y su familia, así como a aquella persona que ha sido señalada como responsable de un acto que atenta contra los menores.

Art. 2 En el presente protocolo, por su naturaleza, el texto se interpreta según la tradición canónica, a menos que el texto y contexto de manera obvia lo pidan diversamente. Sin embargo, conviene aclarar algunos términos y siglas a utilizar:

1º Abuso sexual de menores

toda acción contraria al Sexto Mandamiento del Decálogo cometida con un menor de 18 años o adulto vulnerable que en la legislación estatal o canónica se encuentre tipificado como un delito;

2º Adulto vulnerable

toda persona que habitualmente carece del uso de razón (cf. c. 99) o que habitual o temporalmente carece del uso de la voluntad y que en la tutela de sus derechos recibirá el mismo trato que los menores; así mismo, se considera vulnerable a quien estando en presencia de una persona con autoridad se sienta obligada a actuar según la solicitud de éste a pesar de que vaya en contra de su propia dignidad por el mero hecho de querer satisfacer los deseos de dicho superior y /o autoridad;

3º Diócesis

hace referencia a la Diócesis de Cuernavaca;

4° Autoridad

se comprenderá dependiendo del foro, canónico o civil, del que se esté tratando o incluso a ambas dependiendo del texto y contexto de la expresión;

5° Civil

el derecho emanado por el Estado, aun cuando se trate de materia penal o alguna otra

6° Consejo

hace referencia al Consejo Diocesano para la Tutela de los Menores y Personas Vulnerables (Consejo) cuya función es descrita en el art. 5 de este protocolo.

7° Empleado

quien tiene la relación descrita en el art. 9 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la República Mexicana con la Diócesis de Cuernavaca o alguna de sus instituciones derivadas o relacionadas

8° Líneas guía o LGCEM

hace referencia al documento Líneas guía del procedimiento a seguir en casos de abuso sexual de menores por parte del clérigo de la Conferencia del Episcopado Mexicano publicadas por la Secretaría General en octubre de 2016.

9° Menor

toda persona que aún no han cumplido 18 años (4).

10° mpSST

motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela y a sus normas sustanciales y procesales.

11° Voluntario/colaborador

toda persona que presta un servicio pastoral, asistencial o de cualquier otra índole en la Iglesia (v.gr. catequistas, asesores, encargados de capilla, coordinadores de grupos apostólicos) y que no es clérigo, miembro de la vida consagrada o empleado.

[4]Cf. c. 97 §1

Art. 3 Todo lo que en este protocolo se afirma sobre el trato y la tutela de los menores también se aplicará, adecuando y/o cambiando aquello que deba ser cambiado por su propia naturaleza, a las personas vulnerables.

Art. 4

§1 La Diócesis de Cuernavaca considera que los derechos de los Menores y Personas Vulnerables se encuentran regulados y bien defendidos en el ámbito penal por parte del derecho canónico universal y por parte del derecho penal del Estado.

§2 Para garantizar aún más la protección y defensa del desarrollo integral de los menores y de la santidad del orden sagrado, en la Diócesis se tipifica como delito que será castigado con una pena justa, no excluida la dimisión del estado clerical:

1º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento;

2º La adquisición, retención o divulgación, con fin libidinoso, de imágenes pornográficas que, representen a una persona que parezca un menor de edad[5] aún cuando se trate de un adulto, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§3 La ley penal expresada en este artículo es personal[6] para todos los clérigos incardinados a la Diócesis y también para los clérigos no incardinados que en ella ejerzan un oficio eclesialístico o en ella tengan su domicilio, quasi-domicilio o de hecho residan en ella[7].



[5]Esta ley está inspirada en el art. 2, letra c), inciso iii) de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se pretende garantizar la santidad del orden sagrado al buscar que quien ejerce el ministerio sea una persona íntegramente desarrollada y, en lo posible, sin factores de riesgo para la pedofilia a fin de no exponer los Espacios Seguros que merecen los niños.

[6]Es decir, aplica en cualquier parte que se encuentren, aún fuera del territorio de la Diócesis, cf. c. 13 §1.

[7]Cf. c. 12 §3.

II. CAPÍTULO II. EL CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Art. 5 El Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables será el medio ordinario por el cual la Iglesia en Cuernavaca y se ocupará de lo descrito en el artículo 1 del presente protocolo.

Art. 6 El Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables:

1. Será conformada en su mayoría por miembros libremente designados por el Obispo Diocesano, tanto clérigos como laicos;
2. Será coordinada por quien haya sido nombrado Director del Consejo por el Obispo Diocesano;
3. Serán miembros ex officio, por la naturaleza misma de sus labores en nuestra Iglesia, el Vicario General, el Vicario Judicial y el Secretario Canciller.
4. Será miembro del Consejo el Vicario de Pastoral quien será responsable de los programas de prevención a partir de las estructuras de la Diócesis: Vicarías Episcopales, Decanatos y, de manera transversal, Comisiones y Dimensiones, en particular con aquéllas que tengan relación con menores, personas vulnerables, las familias y la formación del clero.

Art. 7 El Consejo contará con las siguientes áreas:

§ 1 El *área de prevención*, coordinada por el Vicario de Pastoral, que buscará fomentar el conocimiento de los derechos de los niños y las niñas y la antropología cristiana, así como la elaboración, difusión y respeto de las normas de la Diócesis de Cuernavaca en la materia.

§ 2 El *área de actuación*, coordinada por un experto en la materia y en las formas de implementar los procesos del área. Además, formarán parte de esta área al menos un experto en derecho canónico, un experto en derecho penal y civil laico. Se contará con expertos en psicología y, de manera especial con un clérigo para el acompañamiento humano y espiritual a todos los involucrados en un caso que entre bajo la materia de interés del Consejo.

Art. 8 La Diócesis de Cuernavaca, para fomentar la prevención y el acompañamiento integral de Menores y Personas vulnerables, contará con un centro adecuado para ello.

III. CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y ESPACIOS SEGUROS:

Art. 9 La creación de Espacios Seguros se basará en la prevención dirigida tanto a los propios menores como a todos los clérigos, consagrados, seminaristas, empleados y voluntarios que en el ejercicio de su función tengan trato con menores[8].

Art. 10 Todos los clérigos y miembros de la vida consagrada que trabajen con menores o personas vulnerables tomarán, para poder tener licencias o

[8]Cf. LGCEM 7.

consentimiento para ejercer el ministerio o un servicio pastoral, los cursos/talleres/conferencias obligatorias propuestos por el Consejo con previa autorización del Obispo.

Art. 11 Para evitar escándalo en la comunidad o sospechas que desdigan de su buena fama y no propiciar ambientes que puedan prestarse a cometer delitos, en la Diócesis todos los clérigos y miembros de la vida consagrada observarán las siguientes normas de prudencia en relación con los menores de edad[9]

1° No podrán estar solos, sin compañía de otro adulto, en ningún lugar privado (v.gr. casa particular, casa parroquial, paseos) con menores de edad;

2° La atención de grupos de menores de edad se realizará en un lugar público (v.gr. iglesia, salones parroquiales) que no podrá estar cerrado al acceso de Personas con interés legítimo (v.gr. padres o tutores de los menores);

3° No podrán, bajo ningún concepto, compartir alojamiento con menores, ni siquiera con el consentimiento expreso de los padres o tutores;

4° Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cuando tiene que desempeñarse un trabajo con menores;

5° Estas normas no aplican para familiares hasta el cuarto grado colateral del clérigo, a menos que haya voluntad contraria de los padres o tutores de ellos.

Art. 12 La Diócesis pondrá especial atención en la asignación de oficios eclesíasticos, en la contratación de empleados y la aceptación de personal voluntario para que quien tenga trato directo con menores esté verdaderamente calificado para acompañarlos y no se tolerará ningún tipo de maltrato o abuso: físico, psicológico, sexual, desatención, negligencia o explotación.

Art. 13 En caso de que se incurra en cualquier conducta que sea catalogada como delictiva se procederá conforme a derecho y lo estipulado en este protocolo.

A Título I. Espacios Seguros en las parroquias y servicios pastorales o de gobierno.

Art. 14 Siendo la casa parroquial un bien eclesíástico, su uso y cuidado se regirá por las siguientes normas:

1° La casa parroquial es de uso exclusivo de los clérigos a los que se les encomienda el cuidado pastoral de una parroquia y de aquellos otros clérigos designados por el Obispo para vivir en ella;

2° Es responsabilidad del párroco el cuidado de este bien eclesíástico para vivir dignamente, siempre con modestia, sencillez y absteniéndose de todo lo que pueda parecer vanidad[10];

[9](cf. c. 277 §2)

[10]Cf. c. 282 §1.

3º En caso de necesidad (v.gr. enfermedad de los padres), el clérigo que pretenda que alguien más habite la casa parroquial, aun cuando la habite un solo clérigo, deberá contar con permiso expreso y por escrito del Ordinario;

4º Bajo ningún concepto (v.gr. almuerzos, convivencias, catecismo) podrá invitarse a la casa parroquial a menores sin la compañía de un padre o tutor;

5º Ningún menor de edad, ni con consentimiento expreso de los padres o tutores, podrá pernoctar en la casa parroquial;

6º Estas normas aplican a cualquier casa sacerdotal y religiosa, cambiando lo que tenga que ser cambiado de manera lógica.

Art. 15 Los voluntarios/colaboradores o empleados de las parroquias o instituciones pertenecientes o de alguna manera dependientes legales, en el ámbito canónico o civil, de la Diócesis deberán cumplir las siguientes normas:

- 1.Ejercerán su función de manera transparente a fin de que los padres o tutores de los menores sientan paz al confiarles a sus menores;
- 2.No podrán introducir menores sin compañía de sus padres o tutores a las áreas de trabajo o ejercicio del voluntariado (v.gr. oficinas, salones parroquiales, sacristías);
- 3.Deberán cumplir sus funciones según su capacitación profesional o técnica y consciente de sus limitantes;
- 4.Deberán conocer el protocolo y firmar de enterado de la manera en que la Iglesia local procederá en caso de un delito contra menores.
- 5.Colaborarán con el párroco en la implementación de Espacios Seguros.

Art. 16 Los grupos, movimientos, clérigos o miembros de la vida consagrada que pretendan realizar retiros o campamentos con menores fuera de las instalaciones parroquiales o en instalaciones pertenecientes a la Iglesia deberán:

1. Contar con el aval por escrito de párroco o superior de la comunidad;
2. Informar a los padres o tutores de los menores de las actividades a realizar y de los riesgos que se pueden correr, asegurándose, por medio escrito, que están conscientes de ello;
- 3.Obtener una carta responsiva firmada por los padres o tutores de los menores que participarán, sin ella deberán negar la participación al menor;
4. Contar con un seguro contra accidentes, que será obligatorio en toda actividad;
5. Asegurarse que pernoctarán separados hombres y mujeres, así como menores y Personas;
- 6.Asegurarse que cada área para pernoctar sea custodiada por al menos una pareja de padres o tutores de participantes.

Art. 17 La administración del sacramento de la reconciliación a menores deberá realizarse en un lugar público y visible, que garantice la privacidad exigida por el sacramento, pero también la buena fama de quien lo confiere. En todos los casos, incluidas las confesiones de personas, deberá administrarse dentro de confesionarios o capillas en los que el confesor está separado por una barrera del penitente o bien en un lugar que permitan la visibilidad sin violar la privacidad necesaria (v.gr. una capilla u oficina con cristales amplios, transparentes y no cubiertos).

Art. 18 A la sacristía solo podrán tener acceso, menores con legítimo interés (v.gr. monaguillos) siempre acompañados por un padre o tutor, entendiendo que cuando se trate de un grupo bastará al menos un padre o tutor de un miembro del grupo o al menos dos Personas, diferentes del sacristán y los clérigos, aceptados por los padres o tutores del grupo (v.gr. coordinadores del grupo de monaguillos).

B Título II. En los colegios católicos:

Art. 19 Los colegios católicos deberán cumplir con la normativa dispuesta por la Secretaría de Educación Pública y por el Departamento de Pastoral Educativa de la Diócesis; en caso de incumplir con alguna o ambas podrá cancelarse, sin previo aviso, el contrato o comodato celebrado por parte de la Diócesis para el establecimiento de estos colegios.

Art. 20 Los colegios tendrán la obligación de denunciar ante la autoridad competente, tanto en el fuero civil como en el eclesiástico, toda conducta probablemente delictiva cometida en sus instalaciones o en ocasión de los servicios que ofrecen.

Art. 21 Solidariamente brindarán acompañamiento humano, espiritual y legal a todos los involucrados en situaciones que atenten contra la integridad de menores.

C. Título III. En el Seminario, casas de formación y otras instituciones similares.

Art. 22 El Seminario Diocesano de Cuernavaca en todas sus casas y en toda casa de formación o institución similar establecida en el territorio diocesano:

- 1º Deberá contar con su propia normativa de protección de menores y creación de Espacios Seguros;
- 2º Asumirá en su propia normativa el espíritu del presente protocolo y las normas que sean aplicables al caso particular;
- 3º Consignará ante el director del Consejo copia de su propia normativa que será revisada y, en caso de verse necesario, modificada según la ley universal, particular y las legítimas costumbres de la Diócesis, especialmente lo expresado en este protocolo.

Art. 23 En la formación dada en el Seminario Diocesano de Cuernavaca y en toda casa de formación o institución similar establecida en el territorio diocesano se deberá asumir lo establecido por la Conferencia del Episcopado Mexicano en los números 27 al 34 de las Líneas guía.

IV. Capítulo III. Del acompañamiento a los involucrados en un delito contra menores

Art. 24 En el momento de la denuncia de un posible delito contra menores, la Iglesia en Cuernavaca actuará bajo los siguientes criterios:

-
- 1º Escuchará atentamente a quien denuncia y atenderá con prontitud su demanda[11], respetando lo establecido en la ley; informando, vía WhatsApp al Consejo o mediante correo electrónico, de estar en conocimiento de un hecho que puede constituir un delito contra un menor.
- 2º Brindará al menor que se dice afectado y a su familia apoyo espiritual, humano y legal en caso de que lo requieran;
- 3º En caso de que lo requiera y evitando todo conflicto de intereses, también brindará asesoría espiritual, humana y legal a quien es acusado, pues goza de la presunción de inocencia hasta que no se demuestre en sede procesal lo contrario.
- 4º Procederá de forma inmediata a la retirada del servicio del denunciado (cualquiera que este sea en la Diócesis) en tanto en cuanto el proceso de investigación este en curso y hasta la resolución del caso. Se presumirá y asumirá la presunción de inocencia en todo momento hasta que existan pruebas físicas, declaratorias, psicológicas, en contrario para la determinación de estimar o no el caso.
- 5º En el caso de que haya causa probable de delito, el Consejo informará de los resultados periciales al Obispo quien determinará junto con el Consejo y el vicario judicial como se ha de proceder.

Art. 25 Cuando un clérigo, miembro de la vida consagrada, empleado/colaborador o voluntario haya sido encontrado culpable de abuso sexual contra menores o cualquier otro delito o maltrato contra ellos no podrá ejercer, bajo ningún concepto, oficio o servicio alguno en la Diócesis.

Art. 26

51. Cuando se compruebe que un clérigo, miembro de la vida consagrada, empleado o voluntario/colaborador de nuestra Iglesia haya sido acusado en falso se buscará restablecer su buena fama.

52 En caso de que no se haya comprobado ni la culpabilidad ni la inocencia del acusado y queden graves sospechas de que hubiera cometido un delito, o resulta evidente que con su manera de actuar se coloca en ocasión de cometer un delito, éste será amonestado[12] dejando constancia por escrito de la amonestación[13].

[11] Cf. LGCEM 16

[12] Cf. c. 1339 § 1

[13] Cf. c. 1339 § 2



§3 En caso de cumplirse uno o ambos supuestos del párrafo anterior podrá el Ordinario imponer un precepto penal a la persona involucrada[14], además de reprimirlo canónicamente si se causó escándalo en la comunidad[15].

V. Capítulo IV. Modo de proceder ante la noticia de un posible delito

Art. 27 La Diócesis procederá conforme a derecho, tanto en el foro civil como canónico, ante la noticia de un posible delito cometido contra los menores en el ejercicio de las propias labores o en sus instalaciones.

Art. 28 §1 En la Diócesis toda acusación de un posible delito contra menores, o cualquier otro delito en los términos de la ley civil, cometido en el ejercicio del culto o en nuestras instalaciones será informada a la autoridad civil correspondiente y a los padres o tutores del menor[16].

§2 La notificación hecha a la autoridad civil competente y la ratificación de la denuncia se conservarán apropiadamente en los archivos de la curia.

§3 Además, cuando también se trate de una noticia verosímil de un delito en el fuero canónico, se iniciará una investigación previa para ahondar en los hechos, sus circunstancias y la imputabilidad, en conformidad con el c. 1717 §1, a menos que por lo evidente dicha investigación se considere superflua.

Art. 29 §1 La Diócesis, en el foro canónico, respetará el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la buena fama, el derecho de audiencia, el derecho a la defensa y el principio de tolerancia cero, entendido como la aplicación de una pena justa a quien ha cometido un delito[17].

§2 La Diócesis, en la búsqueda de la verdad y la justicia, colaborará hasta donde le sea legalmente posible con la autoridad civil y actuará con transparencia ante la autoridad y la sociedad, sin violar la presunción de inocencia del acusado y evitando toda difamación.

Art. 30 Para garantizar el recto proceder, la legalidad y, en caso de necesidad, el derecho a la defensa, todo clérigo, que desempeñe un oficio eclesiástico en la Diócesis de Cuernavaca o resida legítimamente en su territorio tiene la obligación de conocer y comprender:

1º El motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* con sus normas sustanciales y procesales vigentes;

2º Las *Líneas guía del procedimiento a seguir en casos de abusos sexual por parte del clérigo de la Conferencia Episcopal Mexicana*;

[14]Cf. c. 1319 §1.

[15]Cf. c. 1339 §3.

[16]Cf. Art. 12bis Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

[17]Cf. c. 1321 § 1.

3ºEl protocolo sobre la *Tutela de Menores y Personas Vulnerables en nuestra Iglesia particular de la Diócesis de Cuernavaca*;

Art. 31 §1 No podrá trasladarse a ningún clérigo o miembro de la vida consagrada acusado de un delito contra menores a un nuevo oficio o servicio pastoral, ni dentro ni fuera de la Diócesis, hasta que la autoridad competente en ambos foros determine la improcedencia de la acusación o la inocencia del acusado[18].

§2 Sin embargo, podrá asignársele un servicio administrativo en el que no tenga contacto directo con menores y, cuando se trate de un clérigo, se le permitirá celebrar la misa en privado.

§3 El responsable de la cura de almas o del servicio administrativo deberá ser informado de la situación legal, tanto canónica como civil, de la persona para evitar toda sospecha de encubrimiento o proceder inapropiado.

Art 32

§1 Para poder ejercer un oficio eclesiástico o servicio ministerial o pastoral en la Diócesis, todos los clérigos no incardinados a ella deberán entrevistarse personalmente con el Obispo, habiendo previamente entregado, en la Cancillería, las cartas comendaticias o de presentación y el informe sobre su vida y costumbres redactado, firmado y sellado por su Superior legítimo; copia de la credencia del INE, CURP y acta de nacimiento o, en el caso de los extranjeros, del pasaporte y del permiso de residencia o visado como ministro de culto. Con excepción de la entrevista personal, a menos que en algún caso particular el Ordinario la considere necesaria, los miembros no clérigos de la vida consagrada deberán cumplir los mismos requisitos.

§2 No se concederá ningún oficio eclesiástico o permiso para ejercer algún servicio ministerial o pastoral a ningún clérigo no incardinado a la Diócesis o miembro de la vida consagrada que cuente con una denuncia de delitos contra menores hasta que la autoridad competente, en ambos foros, no determine la improcedencia de la acusación o declare la inocencia del acusado[19].

§3 En caso de residir en el territorio de la Diócesis un clérigo o miembro de la vida consagrada acusado de delitos contra menores, el Superior legítimo tiene la obligación de avisar formalmente a la Diócesis, la cual se reserva el derecho de negar la residencia en este territorio[20].

§4 En todos los convenios con otras Iglesias particulares o institutos de vida consagrada se incorporarán el espíritu de los tres párrafos anteriores y la obligación de participar en los cursos señalados en el art. 1º del presente protocolo; en caso de no aceptarse o incumplirse causarán la cancelación del convenio y del permiso de establecer una casa religiosa en la Diócesis[21].

[18]Cf. LGCEM 1

[19]Cf. LGCEM 1

[20]Cf. c. 679

[21]Cf. c. 609 § 1

A Título I. Recepción de la noticia e información a la autoridad competente

Art. 33 §1 En conformidad con la tradición canónica, la Diócesis tomará con seriedad toda noticia al menos verosímil, independientemente del medio en el que se reciba, de un posible delito[22] .

§2 Cuando la denuncia llegue al correo del Consejo o bien al teléfono, asignado, el responsable generará un archivo por cada asunto y revisará de forma cotidiana con el Director cada uno de ellos. La persona asignada llenará la **“Recepción de la Denuncia”** (Anexo 3), que enviará sin dilación al Coordinador del Área de Actuación del Consejo.

§3 Se solicitará al denunciante a tener una entrevista personal con el Coordinador del área de Actuación – o quien designe el Director en caso de ausencia- quien tiene la obligación de recibir sin dilación a quien denuncia, así como escuchar y proceder según considere procedente; estará acompañado de al menos una persona para tener claridad y transparencia en cuanto a lo descrito. Se dejara constancia escrita de esta entrevista.

§4 Durante la investigación previa y el proceso penal canónico, si este se inicia, toda persona que sea llamada a dar su testimonio o una valoración pericial y señale un hecho que pueda ser considerado delictivo será invitada a comunicarlo a la autoridad competente, dejando constancia escrita de dicha invitación con la **“Exhortación a Denunciar”** (Anexo 4).

Art. 34 En el caso de que, tras el proceso de investigación, el Consejo, de acuerdo con el Obispo y el Vicario Judicial y el Vicario General, representante legal de la Diócesis de Cuernavaca A.R., consideren procedente la denuncia, iniciarán el proceso canónico y de igual manera informarán a la autoridad competente del estado de los hechos que puedan corresponder a un delito en el fuero civil cometido en ejercicio del culto o en las instalaciones de la Diócesis.

B Título II. Garantías durante el desarrollo de la investigación previa y del proceso penal canónico

Art. 35 Tanto la investigación previa como el proceso penal canónico se desarrollarán conforme a lo establecido en el motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, el Código de Derecho Canónico y en este protocolo, poniendo especial atención al derecho a la buena fama de todos los implicados.

Art. 36 §1 Durante la investigación previa[23]o el proceso penal canónico[24] el Ordinario, después de oír al Promotor de Justicia o a instancia de este, puede imponer las medidas cautelares que estime oportuno.

[22]Cf. c. 1717 §1

[23]Cf. art. 19 mpSST

[24]Cf. c. 1722

§2 Se evitará a toda costa de imponer medidas cautelares que excedan su objetivo (evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia[25])o que sean una pena disimulada[26] y se levantarán cuando dejen de ser necesarias conforme a derecho.

Art. 37 En todo momento de la investigación previa y del proceso penal canónico se garantizará al clérigo acusado la justa sustentación[27] y se debe mantener su domicilio, aun cuando se le imponga pernoctar en otro lugar, para evitar sospechas o falta de información que dificulte las notificaciones al reo por parte de la autoridad eclesiástica o de la autoridad civil.

Art. 38 Siendo competencia exclusiva de la Congregación para la Doctrina de la Fe los delitos contra el sexto mandamiento el Decálogo cometidos por un clérigo contra menores de 18 años[28], cuando se ha realizado una investigación previa por este posible delito las actas deben enviarse a la Congregación, a través de la Nunciatura Apostólica, para que decida el modo de proceder en cada caso[29] .

Art. 39 §1 Al terminar la investigación previa, se debe explicar tanto al denunciado como al denunciante la decisión tomada por el Ordinario o la Congregación para la Doctrina de la Fe, según corresponda, explicando, al menos sumariamente, las razones por las cuales se tomó esa decisión[30].

§2 Si se ha decidido proceder a un proceso penal, en cualquiera de sus vías, al determinarse legalmente la culpabilidad del acusado en sentencia o resolución definitiva, se debe invitar a la posible víctima a interponer la acción para el resarcimiento de los daños que le haya causado los delitos o la acción del reo[31] .

C Título III. Del compromiso con la verdad, la justicia y los Espacios Seguros

Art. 40 En los casos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe el secreto pontificio[32] no debe ser interpretado como obstrucción de la justicia sino como respeto a la buena fama de todos los involucrados que no impide ni la denuncia ni la colaboración legítima de los involucrados con la autoridad competente.



[25]Cf. c. 1722

[26]Cf. art. 57 LGCEM

[27]Cf. art. 24 LGCEM

[28]Art. 6 §1, 1º mpSST

[29]Cf. art. 16 mpSST; art. 60 y 65 LGCEM

[30]Cf. c. 51; art. 62 LGCEM

[31]Cf. c. 1729

[32]Cf. art. 30 §1 mpSST

Art. 41 §1 Es responsabilidad personal del culpable del delito o de la acción dañina la reparación del daño, no asumiendo la Diócesis ninguna responsabilidad por las acciones personales de los clérigos, miembros de la vida consagrada, empleados y voluntarios, a menos que la autoridad competente lo determine de forma contraria.

§2 Todos los clérigos, miembros de la vida consagrada, empleados y voluntarios que desempeñan algún oficio o servicio en la Diócesis deberán tener conocimiento de las normas vigentes en nuestra Iglesia, que las han comprendido y que están conscientes que es responsabilidad personal reparar los daños causados firmando las constancias de **“Normas de Conducta en relación con Menores de Edad y Personas Vulnerables para Clérigos y Religiosos, Empleados y Voluntarios”** (Anexo 2).

Art. 42 En ninguna circunstancia se admitirá en la Diócesis a ejercer un oficio eclesiástico, un servicio pastoral o un voluntariado con menores a quien haya sido encontrado culpable de maltratos y/o abuso contra Menores o Personas vulnerables.



7. Marco Jurídico

I. Ámbito Federal.

- a) Ley de Asociaciones religiosas y culto Público. Artículo 12 Bis.
- b) Código Penal Federal: Artículos 7o., 9o., 11, 11-bis, 201, 209-bis, 260, 261, 265, 266, 266-bis.
- c) Código Civil Federal. En materia de reparación del daño.
- d) Ley General de Víctimas.

II. Ámbito Internacional:

A nivel internacional, México ha celebrado diversos tratados y convenios internacionales para la promoción del bienestar y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

III. Ámbito Estatal:

- a) Código Penal del Estado de Morelos: Artículos 1o, 2, 3, 4, 5, 7, 14, 36 fr. II, 37, 39, 40, 41, 152 (delito de violación), 153, 154, 155, 156, 158 (delito de hostigamiento y acoso sexual), 159 (delito de estupro), 160, 162 (abuso sexual)
- b) Código Civil del Estado de Morelos. Artículos 1342, 1345, 1347 y demás relativos.
- c) Código de Procedimientos Penales. Procedimiento Especial. Reparación del daño.
- d) Ley de Víctimas del Estado de Morelos

7.1 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Artículo 12-bis. Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

7.2 Código Penal del Estado de Morelos:

Artículo 7. Sólo podrá sancionarse a los responsables de un delito por sentencia de tribunal competente, previamente establecido, y mediante procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales que la ley previene.

Artículo 14. El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite evitarlo, si era garante del bien jurídico; si de acuerdo con las circunstancias, podía evitarlo; y su inactividad permitió la realización de dicho resultado. Es garante del bien jurídico el que:

- a) aceptó efectivamente su custodia;
- b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o
- c) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta.

7.3 Reparación de daños y perjuicios.

Art. 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos

Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extinga esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado de Morelos.

Artículo 158. Comete el delito de acoso sexual la persona que, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a persona de cualquier sexo, y se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Comete el delito de hostigamiento sexual, la persona que realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará hasta una tercera parte de la antes señalada.

Si el sujeto activo fuera servidor público, docente, o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo, o se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo es menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se duplicará.

Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en los dos párrafos anteriores, en que se perseguirán de oficio.



Artículo 159. (Estupro). Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

Artículo 160. En el caso del artículo anterior, se procederá contra el sujeto activo por queja del ofendido, de sus padres o de sus representantes legítimos.

Artículo 162. (Abuso sexual). Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión.

Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso, de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos y denunciarlos ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.



7.4 Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

Capítulo X. Del derecho a la reparación integral.

Art. 71 Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 72. La reparación integral comprenderá:

- La restitución: busca devolver a la víctima la situación anterior a la comisión del delito;
- La rehabilitación: que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- **La compensación: que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.** Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.
- La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas;
- Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

Artículo 81. Niñas, niños y adolescentes, así como las personas incapaces víctimas tienen el derecho a obtener una compensación.

Artículo 83. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación de la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.



7.5 Código Civil para el Estado de Morelos.

Art. 1345. Responsabilidad por hecho propio. La responsabilidad establecida en el artículo 1342 de este Código puede existir por hecho propio o ajeno; esto último, cuando se cause por personas que estén bajo la potestad, dirección, dependencia, o custodia de otro.

Art. 1347. Cuantificación de la reparación del daño. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral.

Art. 1348. Daño Moral. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. - Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Art. 1348-bis. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

El monto de la indemnización lo determinará el juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) derechos lesionados,
- b) El grado de responsabilidad.
- c) La situación económica del responsable, y la de la víctima,
- d) Las demás circunstancias propias de cada caso.

7.6. Código Penal Federal:

El artículo 7o. del Código Penal Federal establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos, se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Art. 9o. Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Art. 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Art. 11-Bis. "... a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201.

Art. 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quien cometa este delito se le impondrá:

f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Art. 209 bis. Pederastia. "Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de la violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más."

Art. 260. "Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula."

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa.

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo."

Art. 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo.

Art. 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Art. 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. ..."

Art. 266 bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, o educación o aproveche la confianza en él depositada.

a) ANEXO 1 (A) ORDENADOS

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO DEL ABUSO/ACOSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y DELITOS CIVILES Y PENALES DEL FUERO LOCAL Y FEDERAL

Yo, _____, _____ de la parroquia _____, _____, de la **Diócesis de Cuernavaca**, en conformidad con lo que establece el Consejo para la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables, publicado por la Diócesis de Cuernavaca, donde se explicita la aceptación por parte de los Sacerdotes, Seminaristas, Diáconos Permanentes, Agentes de Pastoral y toda persona que colabore directamente en las parroquias y otras instituciones diocesanas,

Declaro que acepto, responsable y voluntariamente, y velaré por salvaguardar, procurar y custodiar el bienestar de los menores y personas vulnerables, y que,

- Tengo conocimiento de la existencia y del contenido del Consejo para la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables de la Diócesis de Cuernavaca, así como del Protocolo de Actuación ante posibles delitos cometidos contra Menores y/o Personas vulnerables, así como del documento que indica cuáles son los “gestos que son considerados inapropiados y deben evitarse “ en todo momento, por lo que debo vigilar, cumplir y hacer cumplir todo lo que en Consejo publica y recomienda por instrucciones del Obispo de la Diócesis de Cuernavaca.

Manifiesto de forma expresa:

- Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores.
- Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la Ley de Dios y a las Normas Eclesiales;
- Que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva, según la Legislación Penal del Estado
- de Morelos, y que he sido informado de las leyes vigentes en esta materia:
- <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf> del 28 de agosto de 2021;
- Que, si cometiera cualquier acto de abusos de menores, lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y faltando a la debida obediencia al Obispo de esta Diócesis, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo y de forma personalísima como realizador de dichos actos.

En mi proceso de ordenación como _____, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores y personas vulnerables, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias, y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna, e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciendo también dicha formación a padres y tutores legales de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Del mismo modo, me hago responsable de cualquier acción que violente la Ley Civil y Penal, tanto del fuero federal como del local, asumiendo lo que las autoridades civiles y/o penales indiquen en su caso y deslindando a la Diócesis de Cuernavaca en todos los casos, así como de los costes legales que impliquen el pago de asesoría legal.

He leído la presente, libremente, y me comprometo a cumplir y hacer cumplir lo que se indica y me hago responsable directo de lo que se exige, siendo hoy ____ de _____ 2023, en Cuernavaca, Morelos.

Firma:

b) ANEXO 1 (B) LAICOS Y EMPLEADOS

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO DEL ABUSO/ACOSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y DELITOS CIVILES Y PENALES DEL FUERO LOCAL Y FEDERAL

Yo, _____, de _____ la parroquia _____, _____, de la Diócesis de Cuernavaca, de conformidad con lo que establece el Consejo para la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables, publicado por la Diócesis de Cuernavaca, donde se explicita la aceptación y adherencia a dicha normatividad por parte de los Sacerdotes, Seminaristas, Diáconos Permanentes, Agentes de Pastoral y toda persona que colabore directamente en las parroquias y otras instituciones diocesanas.

En virtud de lo anterior, en este acto:

Declaro bajo protesta de decir verdad que acepto, responsable y voluntariamente cumplir con las normas y códigos de conducta establecidos por el Consejo para la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables, y me obligo a velar, salvaguardar, procurar y custodiar el bienestar de los menores y de las personas vulnerables, así mismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo conocimiento de la existencia y del contenido del Protocolo del Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Adultos Vulnerables de la Diócesis de Cuernavaca, así como del Instructivo respecto a los “gestos que son considerados inapropiados y deben evitarse “ en todo momento, por lo que me obligo a vigilar, cumplir y hacer cumplir todo lo que el Consejo haya publicado, publiquey recomienda por instrucciones del Obispo de la Diócesis de Cuernavaca para la Protección de los Menores y Adultos Vulnerables.

Manifiesto de forma expresa:

Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores y adultos en situación de vulnerabilidad.

Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé con plena conciencia que la persona que incurre en este tipo de conductas delictivas transgrede la dignidad humana de la persona que las sufre, violando las leyes que rigen la conducta del ser humano en sociedad, incurriendo en conductas tipificadas como delitos y sancionadas por las leyes penales del Estado Mexicano; así también, manifiesto tener plena conciencia de que tales conductas reprobables, son totalmente contrarias a la Ley de Dios y a las Normas Eclesiales.

En esta parroquia, laico comprometido/ empleado (subrayar la opción e indicar actividad) _____, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores y personas vulnerables, así como las

cauteladas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias, y modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna, e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, seansacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciendo también dicha formación a padres y tutores legales de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que asumo de forma personalísima las consecuencias de mis actos, y me hago responsable personalmente de cualquier acción que vaya en contra de la Ley Civil y Penal, tanto del fuero federal como del local, sujetándome a las investigaciones y procedimientos que se sigan a causa de las denuncias que, en su caso, se llegaren a presentar por transgresiones a las normas jurídicas antes indicadas, en agravio de un menor o adulto vulnerable, sin esperar o solicitar ningún tipo de privilegio, salvo los que la propia ley otorga a toda persona y que reconoce como derechos humanos fundamentales en materia penal y debido proceso en todas sus instancias, así mismo, manifiesto que asumo personalmente las consecuencias jurídicas y económicas de la resolución final emitida por las autoridades judiciales que haya causado estado, quedando firme tal resolución, y deslindando de toda responsabilidad civil o penal a la Diócesis de Cuernavaca en todos los casos, así mismo, manifiesto que asumiré de forma personalísima y de mi propio peculio todos los gastos y costas legales que se generen, los daños y perjuicios, así como los gastos que implique el pago por la asesoría legal.

He leído la presente, libremente, y me obligo a cumplir y hacer cumplir las leyes jurídicas y más aún las leyes de Dios y Eclesiásticas antes indicadas y me hago responsable directo de lo que se exige, siendo hoy ____ de _____ 2023, en Cuernavaca, Morelos. FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE.

Firma

El Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables se compromete a velar "por la integridad y confidencialidad de los datos personales utilizados. Para ello, debe tratarlos de manera que se garantice una seguridad adecuada, a fin de evitar el acceso no autorizado o ilícito y la pérdida, destrucción o daño accidental de los datos personales (artículo 5.1. f)"

c) ANEXO 2: Instrucciones y recomendaciones en la Diócesis de Cuernavaca

d) Normas de Conducta en relación con Menores de Edad y Personas Vulnerables para Clérigos, Religiosos, Empleados y Voluntarios

1. Gestos que son considerados apropiados:

- Abrazos cortos dados a un niño(a) que lo pide
- Apretón de manos (saludo)
- Alabanza verbal
- Sentarse al lado de niños pequeños
- Agarrarse de las manos durante la oración
- Palmada en el hombro o la espalda
- “Darse los cinco” o el golpe de las palmas de mano
- Tomar la mano de un niño(a) pequeño mientras camina
- Inclinarsse o agacharse para dar un abrazo a niños pequeños que lo pidan
- Palmadas suaves en la cabeza

2. Gestos que son considerados inapropiados:

- Abrazos inapropiados o largos
- Sostener a menores en el regazo
- Sentar a niños(as) de más de tres años en las piernas
- Mostrar gestos afectivos en áreas aisladas, como recámaras, clósets, oficinas privadas y otros lugares privados.
- Tocar las rodillas o las piernas
- Hacer cosquillas
- Cualquier tipo de masajes dado a un adulto por un menor
- Cualquier tipo de masaje dado a un menor por un adulto
- Cualquier forma de afecto no requerido y/o aceptado
- Besos y/o caricias
- Tocar las nalgas, los pechos, las partes íntimas o los genitales
- Estar en una cama a solas con un menor
- Juegos de luchas y cualquier que implique un roce corporal
- Pasear a un menor en la espalda
- Alabanzas relacionadas con el físico o el desarrollo del cuerpo
- Contar chistes colorados o de doble sentido a menores
- Llevar a un menor en coche sin la presencia de otro adulto
- Dormir en el mismo cuarto con un menor
- Dar obsequios a un menor sin el consentimiento de sus padres, excepto en una ocasión especial y siempre en presencia de los padres o quienes tenga la tutela.
- Tomar bebidas alcohólicas y/o drogas está terminantemente prohibido en cualquier ocasión
- Adquirir, poseer, distribuir, crear o editar cualquier imagen de pornografía infantil
- Permitir que un menor se quede a dormir en la casa parroquial
- Desarrollar una relación íntima inapropiada con menores u otras personas de la comunidad.

e) ANEXO 3 CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Nombre del compilador: _____

Parroquia o Institución: _____

Oficio o puesto: _____

Lugar: _____ Fecha: _____

Hechos que se denuncian (en caso de necesidad, puede continuarse por el reverso de la hoja):

GENERALES

Posible víctima: _____ Edad

durante los hechos: _____ Edad actual: _____

Padre o tutores: _____

Domicilio: _____

Teléfono casa: _____ Teléfono celular: _____

Para compilar si quien informa es diverso de la posible víctima, sus padres o tutores

Denunciante: _____

Domicilio: _____

Teléfono casa: _____ Teléfono celular: _____

A quién acusa (bajo presunción de inocencia): _____

Parroquia o Institución: _____

Oficio/puesto/servicio: _____

denuncia@tutelademenorescuernavaca.org

contacto@tutelademenorescuernavaca.org

777 128 97 28



En lo posible adjuntar y marcar si se ha obtenido:

- Identificación oficial de quien informa, preferiblemente con domicilio
- Identificación oficial de quien recaba la información, preferiblemente con domicilio
- Relato de los hechos escrito y firmado por el denunciante

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la denuncia

Sello

denuncia@tutelademenorescuernavaca.org

contacto@tutelademenorescuernavaca.org

777 128 97 28

f) ANEXO 4 CONSEJO DIOCESANO PARA LA TUTELA DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA EXHORTACIÓN PARA DENUNCIAR

Yo, _____, me presenté ante la Diócesis de Cuernavaca A.R. para hacer de su conocimiento los hechos que pudieran ser constitutivos de un posible delito conforme a las leyes penales del Estado de Morelos, mismos que se dejarán expresados por escrito, debidamente firmados y ratificados y serán anexados al presente documento, así mismo, y bajo protesta de decir verdad, en este acto manifiesto libremente y sin presión alguna que:

1. He sido escuchado a nombre de la Diócesis de Cuernavaca A.R. por quien firma conmigo el presente documento en su representación;
2. Que he sido exhortado a presentarla denuncia de hechos ante la autoridad penal correspondiente para que se inicie la línea de investigación formal conforme a la ley penal, sin que trataran de disuadirme de lo contrario o de guardar silencio ante los legítimamente interesados (incluidos los padres de la víctima en caso de ser un tercero);
3. Que me han invitado a entrevistarme con el director del Consejo Diocesano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables de la Diócesis de Cuernavaca A.R. para que proceda conforme a derecho tanto ante el Estado como ante la Iglesia.

Prevía lectura del presente documento, incluyendo en el que quedaron expresados por escrito los hechos que se denuncian, el compareciente y/o denunciante, bajo protesta de decir verdad, manifiesta quedar enterado de su contenido, alcance y efectos, y lo RATIFICA en todas y cada una de sus partes, firmándolo al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la denuncia

Ratifico lo firmado

Testigo 1

Testigo 2

Lugar: _____

Fecha: _____

Nombre del compilador: _____

Parroquia o Institución: _____

Oficio o puesto: _____

g) ANEXO 5. Importancia de implementar en las parroquias el escrito de deslinde de responsabilidad como requisito obligatorio

para participar y colaborar en las actividades propias de cada parroquia, respecto de conductas de los colaboradores que, en su caso, pudieran ser constitutivas de delitos de abuso en agravio de menores y adultos vulnerables.

Al respecto, me permito expresar las siguientes consideraciones:

Se considera necesario implementar como requisitos obligatorios indispensables para colaborar en las diversas actividades de las parroquias, entre otros, la carta de deslinde de cualquier tipo de responsabilidad, debidamente firmada por los colaboradores y/o aspirantes, así como la carta compromiso de tomar las capacitaciones adecuadas en torno a la protección de los menores y personas vulnerables, a fin de generar evidencia documental de las acciones concretas a realizar para prevenir y fomentar en las comunidades la cultura de la prevención, mediante el conocimiento particular del tema que procure una transformación positiva, en la que cada persona asuma una responsabilidad compartida para procurar el cuidado de los menores y adultos vulnerables, y la formación de espacios seguros, así como el procurar crear conciencia de que cada uno es responsable de su propia conducta y de sus consecuencias de hecho y de derecho.

Así mismo, se recomienda implementar como requisitos obligatorios a todos los colaboradores, participantes, voluntarios, etc. de las parroquias, las medidas antes indicadas, a fin de que la Iglesia y sus parroquias estén en posibilidad de contar con evidencia documental de las acciones concretas que se realizan, siendo que esta evidencia documental, en su caso, les permitirá demostrar ante las autoridades del Estado Civil, que han adoptado las medidas de prevención necesarias que minimicen los riesgos posibles para los casos de abuso de menores y personas vulnerables, disminuyendo con ello las responsabilidades que como institución religiosa la normatividad les impone al omitir realizar las acciones necesarias en las medidas de prevención que deben implementar en cada una de sus parroquias y espacios para la prevención de los delitos en agravio de los más vulnerables. Por tal motivo, las parroquias tienen el deber jurídico de realizar acciones concretas y eficaces que les permitan regular las conductas de los que interactúan en sus ámbitos, y, en su caso, establecer claramente el deslinde de responsabilidades subjetivas y como institución.

Las conductas delictivas y no delictivas que causen daños y perjuicios materiales y morales a terceros, es decir, en el caso concreto, a los menores de edad y/o adultos vulnerables, producen consecuencias de derecho, que dan lugar a la responsabilidad civil patrimonial y/o indemnización, cuando tales conductas sean cometidas por personas que laboran o prestan servicios de cualquier índole, en los espacios pertenecientes a la Iglesia y parroquias, en donde se encuentran las personas vulnerables que se procura proteger bajo la guarda de la organización parroquial.

Más aún, cabe tomar conciencia que la responsabilidad puede extenderse más allá de los límites de la parroquia, como son los casos de campamentos, excursiones o actividades en el exterior que se organizan en cada parroquia, si el agente agresor ejerce una manipulación, violencia y/o presión psicológica sobre la víctima abusando de la confianza que se le depositó por su relación con las actividades parroquiales.

Es necesario procurar la eficiencia y obligatoriedad de las medidas de prevención que se adopten, a fin de procurar la debida regulación de las conductas de quienes deben cumplir la normatividad, tanto eclesial y parroquial, como del estado civil, en los espacios de la Iglesia y sus parroquias, fomentando el respeto y adherencia a las disposiciones que se establezcan para implementar una cultura de prevención y cuidado hacia los más vulnerables.

Por tal motivo, es deber de la institución procurar y fomentar las acciones necesarias que permitan la creación de espacios seguros dentro de las parroquias en aras de implementar una cultura de prevención, en donde se promuevan los derechos y responsabilidades compartidas y códigos de conducta para lograr una mejor convivencia e interacción que permita la adecuada protección de los menores y adultos vulnerables en espacios seguros en las parroquias y actividades externas.

Es deber y responsabilidad de todos los que colaboran en las parroquias coadyuvar en el cuidado y bienestar de los más vulnerables, niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en los espacios e interacciones cotidianos de la vida parroquial, mediante la aceptación y adherencia a las medidas de prevención que se implementen, entre ellas la firma de la hoja de deslinde y los cursos de capacitación sobre temas relativos a la organización del Consejo Diocesano para la tutela y protección de los menores y personas vulnerables, así como temas relativos.

Para finalizar me permito citar al Papa Francisco: "La tutela de los menores y de las personas vulnerables son parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros estamos llamados a defender en el mundo."